



REGLAMENTO DE INTERMEDIARIOS

ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL

2018

REGLAMENTO DE INTERMEDIARIOS ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DE INTERMEDIARIO

1. Intermediario es toda persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente:

a. Actúe como representante de jugadores, directores técnicos y clubes con miras a negociar o renegociar un contrato de trabajo:

b. Intervenga como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de transferencia, sea temporal o definitiva;

c. Sea parte en las negociaciones de la explotación de los derechos de imagen de los jugadores de fútbol y directores técnicos.

2. Los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres, así como a personas jurídicas. El uso del singular presupone el plural y viceversa.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a jugadores, directores técnicos y clubes que contratan los servicios de un intermediario con el fin de:

a. Negociar o renegociar un contrato de trabajo entre el jugador y el club; o

b. Negociar o renegociar un contrato de trabajo entre el director técnico y el club; o

c. Cerrar un acuerdo de transferencia entre dos clubes.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES

1. Los jugadores, los directores técnicos y los clubes tendrán derecho a contratar los servicios de intermediarios cuando negocien o renegocien un contrato de trabajo o un acuerdo de transferencia.

2. Los jugadores, los directores técnicos y los clubes deberán actuar con la diligencia debida en el marco del proceso de selección y contratación de intermediarios, razón por la cual asumirán:

a. La obligación de comprobar que los intermediarios se encuentran debidamente inscriptos ante la Asociación Paraguaya de Fútbol, y;

b. La carga de procurar que los mismos firmen la declaración de intermediario correspondiente y el contrato de representación concertado entre las partes.

3. Conforme con lo dispuesto en el artículo 4, todo intermediario que participe en una transacción deberá estar previamente registrado en la Asociación Paraguaya de Fútbol y su participación deberá constar en forma expresa en la documentación que motiva la transacción.

4. Está prohibido que jugadores, directores técnicos y clubes contraten a oficiales en calidad de intermediarios. Se considera oficial a todo miembro de una junta o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador y cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la APF, la CONMEBOL, la FIFA o cualquier otra confederación, asociación, liga o club, así como todos aquellos obligados a cumplir los Estatutos de la APF, la CONMEBOL y la FIFA.

Capítulo II

REGISTRO Y LICENCIA DE INTERMEDIARIO

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y LA CONCESIÓN DE LICENCIA

1. Toda persona física y/o jurídica que desee ejercer la actividad de Intermediario deberá dirigir una solicitud por escrito al Presidente de la Asociación Paraguaya de Fútbol, formulando el pedido, la que contendrá todos sus datos personales.

2. El solicitante deberá ser de nacionalidad paraguaya, constituir domicilio legal en el territorio nacional, y en caso de ser extranjero tendrá que tener una residencia en el país como mínimo de dos (2) años, hecho que deberá acreditar en forma fehaciente.

3. El solicitante deberá acreditar ante la Asociación Paraguaya de Fútbol, de que goza de una reputación intachable, si nunca ha sido dictada contra el mismo una sentencia penal por un delito financiero o violento, asimismo si el intermediario es persona jurídica, también deberá tener constancia de que los representantes de la entidad jurídica gozan de una reputación intachable, si nunca ha sido dictada contra los mismos una sentencia penal por delito financiero o violento, debiendo presentar y/o renovar sus antecedentes policiales y jurídicos penales de la autoridad competente del país en el que reside al vencimiento de los mismos a la Asociación Paraguaya de Fútbol, para la vigencia actualizada de la credencial, que lo acredita como intermediario.

4. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

a. Declaración de Intermediarios, pudiéndose ser una persona física o jurídica, cuya firma debe ser autenticada ante escribano público.

Nota: Si se trata de una persona jurídica, la empresa como mínimo tendrá que ser SRL o una Sociedad Anónima constituida, y deberá presentar sus estatutos correspondientes a la Asociación Paraguaya de Fútbol, siendo una persona física la que ostente la representación estatutaria de la misma, deberá tener calidad de intermediario y tener vigente su inscripción. Asimismo deberá informar (y mantener actualizada) la nómina de personas físicas que integran o poseen acciones en dicha persona jurídica. En ningún caso se podrán inscribir como intermediarios aquellas personas jurídicas que a su vez tengan como accionista a otra persona jurídica.

b. Código Deontológico: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, apdo. 3 del Reglamento sobre Relaciones con Intermediarios de la FIFA, el aspirante a Intermediario, al momento de su presentación ante la Asociación Paraguaya de Fútbol, suscribirá el Código Deontológico que figura como anexo 3 del presente Reglamento, autorizando expresamente a la misma, a publicar por cualquier medio idóneo, el listado de intermediarios registrados con sus nombres completos, las transacciones que hayan llevado a cabo, suma total consolidada de los pagos efectuados por jugadores y/o clubes a intermediarios registrados, cualquier decisión disciplinaria o de otra naturaleza que recaiga sobre el intermediario, cualquier decisión acerca de la cancelación de un registro, entre otras.

La firma debe ser autenticada ante escribano público.

c. Una fotocopia de Cédula de Identidad o pasaporte autenticados ante escribano público.

d. Certificado de antecedentes policiales y judiciales penales vigentes. Los mismos serán renovados a su vencimiento.

e. Foto carnet digital en JPG, para la emisión de la credencial, con saco y corbata para los varones.

f. Certificado emitido por la Subsecretaría de Estado de Tributación de cumplimiento tributario.

Una vez entregada y habiendo sido recibida la documentación completa, con el visto bueno del Secretario General de la Asociación Paraguaya de Fútbol, se llevará a cabo un curso y examen de conocimientos básicos a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.

ARTÍCULO 5. CURSO Y EXAMEN DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS

El aspirante a Intermediario deberá tomar un curso de conocimientos básicos acerca del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA, las normas de este Reglamento, las normas de la Ley N° 5.322/14 del Futbolista Profesional y del Código Deontológico de la APF, con duración de una semana.

Con posterioridad, deberá aprobar el correspondiente examen de conocimientos básicos. El curso y examen tendrá un costo de **U\$S 1.000 (Mil dólares norteamericanos)**, no reembolsable, que deberá ser abonado en forma previa a la realización del curso. Para superar el examen de conocimientos básicos se requiere un puntaje mínimo del 70%, aquellos solicitantes que no superen el examen de conocimientos básicos, no podrán acceder a la licencia de Intermediario de la Asociación Paraguaya de Fútbol, para ese periodo, debiendo intentarlo nuevamente en el siguiente periodo.

El curso y examen de conocimientos básicos será llevado a cabo en el mes de abril de cada año, se publicarán las fechas así como el temario general en la página web oficial de la Asociación Paraguaya de Fútbol. Una vez aprobado el examen de conocimientos básicos no será necesaria una nueva examinación para la renovación de la licencia en los años siguientes, salvo que existan modificaciones sustanciales a los reglamentos oficiales.

Para el caso de renovación de licencias, los intermediarios deberán asistir a un seminario anual de actualización de conocimientos.

Tanto el curso y examen de conocimientos básicos como los seminarios anuales de actualización estarán a cargo de un Comité cuya organización será atribución de la Secretaria General de la Asociación Paraguaya de Fútbol.

ARTÍCULO 6. CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE INTERMEDIARIO

Con la aprobación del examen de conocimientos básicos y para acceder a la licencia habilitante, la persona física aspirante a intermediario deberá abonar a la Asociación Paraguaya de Fútbol, la suma correspondiente a **U\$S 5.000 (cinco mil dólares norteamericanos)**. Para la renovación anual de su licencia abonará la suma de **U\$S 2.500 (Dos mil quinientos dólares norteamericanos)**, que corresponde al mantenimiento del mismo.

La persona jurídica aspirante a intermediario, deberá abonar a la Asociación Paraguaya de Fútbol, la suma correspondiente a **U\$S 10.000 (diez mil dólares norteamericanos)**. Para la renovación anual de su licencia abonará la suma de **U\$S 5.000 (Cinco mil dólares norteamericanos)**, que corresponde al mantenimiento del mismo.

Capítulo III

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN

ARTÍCULO 7. ESPECIFICACIONES NECESARIAS EN EL CONTRATO

Con el objeto de que el contrato de intermediación deportiva sea lo más explícito posible, los clubes, directores técnicos y los jugadores deberán especificar la naturaleza de la relación jurídica pactada con los intermediarios, por ejemplo, si las actividades del intermediario constituyen un servicio o un

asesoramiento recogido en el artículo 1 del presente Reglamento, o si se trata de servicios de colocación de empleo u otros. Se deberá dejar constancia por escrito de los principales puntos de la relación jurídica entre el jugador o el club y el intermediario antes de que este inicie sus actividades.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN

El contrato de intermediación deportiva deberá incluir como mínimo los datos siguientes:

- a. Los nombres de las partes.
- b. El alcance de los servicios.
- c. La duración de la relación jurídica que no podrá exceder de los dos (2) años.
- d. El monto pactado como remuneración al intermediario.
- e. Las condiciones generales de pago.
- f. La jurisdicción obligatoria de la Comisión del Estatuto del Jugador de la Asociación Paraguaya de Fútbol y/o Cámara de Resolución de Disputas cuando la misma se encuentre debidamente implementada y en grado de apelación la jurisdicción del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS).
- g. La fecha de ejecución.
- h. Las cláusulas de rescisión.
- i. La renuncia a acudir a la justicia ordinaria.
- j. La firma de las partes.

Las firmas de las partes, deberán ser autenticadas ante un escribano público.

Al final del contrato irá siempre la siguiente leyenda antes de la firma de los participantes: *“Los abajo firmantes nos comprometemos a no presentar disputas ante la jurisdicción ordinaria tal y como se estipula en los Estatutos de la FIFA y someteremos cualquier reclamación a la jurisdicción de la Asociación Paraguaya de Fútbol, ante la Comisión del Estatuto del Jugador, y en grado de Apelación al Tribunal Arbitral del Deporte (TAS).”*

Capítulo IV REMUNERACIÓN DEL INTERMEDIARIO

ARTÍCULO 9. RÉGIMEN DE PAGOS A INTERMEDIARIOS

La remuneración del intermediario por su gestión en la contratación efectuada, sólo deberá calcularse porcentualmente sobre el haber mensual bruto a devengar por el jugador o director técnico durante la vigencia del contrato con su nuevo club.

Por regla general, el jugador y/o director técnico deberán remunerar directamente al intermediario, excepto en los casos en que el jugador y/o director técnico, mediante documento escrito presentado ante su club, solicitan que se le deduzca proporcionalmente de sus haberes mensuales y de conformidad con la forma de pago (plazos, cuotas) pactada con el intermediario

o en el caso del art. 6.7, siempre y cuando el club acepte realizar la deducción y el pago.

Los clubes que contraten los servicios de un intermediario deberán remunerarlo mediante el pago de una cantidad global, acordada antes de llevar a cabo la transacción correspondiente, sin perjuicio de que las partes puedan pactar el pago de la suma global en cuotas y a plazo.

ARTÍCULO 10. PUNTOS DE REFERENCIA

A modo de recomendación, los jugadores, directores técnicos y los clubes podrán adoptar los siguientes puntos de referencia:

a. La remuneración total por transacción adeudada al intermediario contratado para actuar en nombre del jugador y/o director técnico en la negociación del contrato no deberá superar el tres por ciento (3%) del ingreso bruto base del haber mensual del jugador correspondiente al periodo de vigencia del contrato.

b. La remuneración total por transacción adeudada al intermediario contratado para actuar en nombre del club con el fin de firmar un contrato de trabajo con el jugador y/o director técnico no deberá superar el 3 por ciento (3%) del ingreso bruto base del salario que percibirá el jugador durante el periodo de vigencia del contrato.

c. La remuneración total por transacción adeudada a intermediarios contratados para actuar en nombre del club en la negociación de un acuerdo de transferencia no deberá superar el tres por ciento (3%) de la suma de transferencia pagada en relación con el traspaso correspondiente del jugador, debiendo observarse lo estipulado en el art. 18 bis y 18 ter del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA.

d. Los clubes deberán garantizar que los pagos adeudados por un club a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por derecho de formación o contribuciones del mecanismo de solidaridad, en ningún caso se efectúen a intermediarios, ni sean realizados por los intermediarios. Este principio también se aplica, entre otros, a intereses adeudados en indemnizaciones por transferencia o al valor futuro de traspaso de un jugador. Está prohibida la cesión de créditos.

ARTÍCULO 11. DETERMINACIÓN DEL OBLIGADO AL PAGO

Toda retribución de los servicios de un intermediario deberá pagarla exclusivamente el sujeto que haya contratado al intermediario.

Tras la firma de la transacción y supeditado a la conformidad del club, el jugador y/o director técnico podrá dar su consentimiento para que el club remunere al intermediario en su nombre. Esta remuneración se hará de acuerdo con las condiciones de pago acordadas entre el jugador y/o director técnico y el intermediario.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES

Está prohibido que los oficiales, reciban pago alguno del intermediario de todas o parte de las cuotas abonadas a dicho intermediario en una transacción. Todo oficial que contravenga esta disposición estará sujeto a sanciones disciplinarias.

Asimismo, está prohibido que los jugadores o sus representantes legales y los clubes que recurran a los servicios de intermediarios para negociar un contrato de trabajo o un acuerdo de transferencia DE UN MENOR DE EDAD, realicen pagos a dichos intermediarios tal y como se establece en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento del Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

Capítulo V

REGISTRO DE TRANSACCIONES U OPERACIONES

ARTÍCULO 13. REGISTRO DE ACUERDOS DE JUGADORES, DIRECTORES TÉCNICOS Y CLUBES CON INTERMEDIARIOS

La Asociación Paraguaya de Fútbol llevará un registro de Intermediarios, en el cual, entre otras cosas, se anotará cada vez que un Intermediario participe en una transacción u operación específica, según la remisión de los documentos que se detallan más adelante por parte de jugadores, directores técnicos y clubes.

En el marco de dicho sistema de registro, los jugadores, directores técnicos y clubes que contraten los servicios de un Intermediario de acuerdo al Artículo 1, están en la obligación de presentar, como mínimo, copia del contrato de intermediación y de la declaración de intermediario de los anexos 1 y 2 del presente Reglamento, según el caso, al momento en que se registra el contrato del futbolista como profesional, o al momento en que se celebra el acuerdo de traspaso de un jugador.

Cuando un jugador inscripto o a inscribirse en la Asociación Paraguaya de Fútbol contrate los servicios de un intermediario con el fin de negociar un contrato de trabajo con cualquier club, deberá remitir a la Asociación del club que celebró el contrato de trabajo, el contrato de intermediación y la declaración de intermediario. En el caso de la renegociación de un contrato de trabajo, el jugador que contrata los servicios del intermediario deberá, asimismo, remitir la misma documentación a la Asociación del club contratante. La oportunidad de presentación de la documentación será el momento en que se registre en la Asociación el contrato del jugador con el club.

El club paraguayo que contrate los servicios de un intermediario con el fin de cerrar acuerdos de transferencia con otros clubes, estará obligado a remitir a la APF, el contrato de intermediación y la declaración del intermediario, todo lo

cual será presentado al momento de haberse cerrado y registrarse el acuerdo de transferencia.

La obligación de remisión de documentos por parte de los jugadores, directores técnicos y los clubes, lo es sin perjuicio de la obligación del intermediario de completar el formulario de declaración de beneficios que a tales efectos deberá suscribir personalmente en el formulario proporcionado por la Asociación Paraguaya de Fútbol.

Capítulo VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 14. CONFLICTO DE INTERESES

Antes de contratar los servicios de un intermediario, los jugadores y los clubes deberán realizar los máximos controles de que no existan conflictos de intereses con el intermediario contratado, ni que haya riesgo de que existan en el futuro, tanto para los jugadores, directores técnicos, los clubes o para los intermediarios.

No existirán conflicto de intereses si el intermediario revela por escrito cualquier conflicto de intereses real o potencial que pudiera tener cualquiera de las partes implicadas en el marco de una transacción, de un contrato de representación o de intereses compartidos, y si obtiene el consentimiento por escrito de las otras partes implicadas antes de iniciar las negociaciones.

Si el jugador, director técnico y el club desean contratar los servicios del mismo intermediario en el marco de la misma transacción, de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral anterior, el jugador, director técnico y el club darán su consentimiento expreso por escrito antes de iniciar las negociaciones correspondientes y confirmarán por escrito qué parte remunerará al intermediario.

ARTÍCULO 15. SANCIONES

La Asociación Paraguaya de Fútbol, a través del órgano competente (Tribunal Disciplinario), impondrá las sanciones respectivas por las violaciones o infracciones al presente Reglamento y/o del Código Deontológico, de conformidad con lo establecido en el ámbito de aplicación del mismo.

A tales efectos, podrán ser aplicables a los Intermediarios, las sanciones previstas en el Código Disciplinario de la Asociación Paraguaya de Fútbol, el cual es aplicable a los Intermediarios respecto de cualquier transgresión al presente reglamento.

La Asociación Paraguaya de Fútbol tiene la obligación de publicar las sanciones adoptadas contra los intermediarios, y notificarlas a la FIFA a fin de que la

Comisión Disciplinaria de la FIFA pueda decidir si las sanciones se ampliarán al ámbito mundial de acuerdo al Código Disciplinario de la FIFA

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN EXPRESA AL CÓDIGO DISCIPLINARIO

Modifíquese el Código Disciplinario, *Subsección 5. Incumplimiento de decisiones y sanciones*, artículo 91 que quedará redactado como sigue:

“Subsección 5. Incumplimiento de reglamentos, decisiones y sanciones.

Artículo 91, 1, Incumplimiento de decisiones y sanciones y decisiones.

1. El que no pague, o no lo haga íntegramente, a otro (por ejemplo, a un jugador, a un director técnico o a un club, o a la A.P.F) la cantidad a que hubiera sido condenado a satisfacer por un órgano jurisdiccional, administrativo y otro órgano de la A.P.F. o por una disposición financiera o de multa pecuniaria del TAS (Tribunal de Arbitraje Deportivo) o quien no respete cualquier otro tipo de sanción o decisión, aun cuando el órgano no fuera de naturaleza pecuniaria o financiera, de un órgano, una comisión o instancia de la A.P.F. o del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS):

- a) Será sancionado con multa de uno a diez salarios mínimos mensuales por incumplimiento de la decisión del órgano que le hubiese condenado al pago;*
 - b) Los órganos jurisdiccionales de la A.P.F. le concederán el plazo de gracia último y definitivo para que haga efectiva la deuda o bien para que cumpla con la decisión (no financiera) en cuestión.*
 - c) Si se tratara de clubes, este será advertido de la deducción de puntos, de la pena de pérdida de puntos o de la sanción de descenso a una categoría inferior en el supuesto del no pago en término, o del incumplimiento al término del último plazo de gracia otorgado. Además, puede aplicarse la prohibición de efectuar transferencias.*
- 1. Si, transcurrido el plazo de gracia, el club no pagase lo debido, se lo aplicará al club en cuestión la sanción advertida.*
 - 2. En el supuesto de deducción de puntos, deberá existir una proporción equitativa entre el monto de la deuda impagada y el número de los puntos deducidos.*
 - 3. En el caso de personas físicas se puede aplicar además la prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol.*
 - 4. La intención de presentar un recurso de apelación contra una decisión conforme al presente artículo deberá comunicarse de inmediato al TAS, en caso que así correspondiera en virtud del procedimiento*

Artículo 91. II. Incumplimiento de Reglamentos vigentes

1. *El que incumpliera una norma reglamentaria vigente, cuya transgresión no tuviera una sanción especialmente establecida,*
 - a) *Será sancionado con una multa de uno a diez salarios mínimos mensuales por incumplimiento del reglamento respectivo. Si antes de que se emitiera una decisión al respecto de la sanción por transgresión de la norma reglamentaria, se cumpliera con la misma, la cuestión quedará subsanada y el cumplidor moroso exento de sanción.*
 - b) *Si un Agente o Intermediario incumpliere con el Reglamento de Agente dictado por la Asociación Paraguaya de Fútbol, consistente en: recibir pagos en una transacción que involucre a un menor de edad, pese a la prohibición; 2) Demandar a la justicia ordinaria; 3) Ocasionar con su representación, perjuicio económico a los clubes y/o; serán sancionados: a) En el caso previsto en el punto 1) con la privación de la licencia y Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol; b) En los caso previstos en los puntos 2) y 3) la cancelación de su licencia, en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. En todos estos supuestos, además concomitantemente se le podrá imponer una multa pecuniaria de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales.*

Capítulo VII

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN DE INTERMEDIARIOS EN LA WEB INSTITUCIONAL

La página web de la Asociación Paraguaya de Fútbol estará constantemente actualizada en cuanto se refiere a los Intermediarios, como cuando ingresan nuevos, o fueran dados de baja a los mismos, por cualquier motivo debidamente comprobado que amerite su exclusión de dicha página, como ser la renuncia de los mismos, suspensión temporal o definitiva de su actividad como intermediarios por motivos de sentencias dictadas contra los mismos en el desempeño de sus funciones emanadas de la Asociación Paraguaya de Fútbol y/o la FIFA; y cuando no posean su documentación actualizada, que los acredite para ejercer su profesión, como son los antecedentes jurídicos penales, policiales, certificado de cumplimiento tributario.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE DATOS

A fines de marzo de cada año, la Asociación Paraguaya de Fútbol hará de dominio público, en su sitio web oficial, cada una de las transacciones en las que han participado los intermediarios, así como la cantidad total de las remuneraciones o pagos que sus jugadores, directores técnicos y clubes afiliados hayan efectuado hasta la fecha a todos los intermediarios. Los datos que se publicarán serán el total de las cifras consolidadas de todos los

jugadores y clubes. Esto se explica en el punto 3 del artículo número 6 del Reglamento de las relaciones con los Intermediarios de la FIFA.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19. DISPOSICIÓN FINAL ACLARATORIA

Se hace constar que con fecha 31 de marzo de 2015, prescribió el sistema de licencias previsto en el Reglamento de Agentes de Fútbol (FIFA) y éstas caducaron a partir de dicha fecha.

Los contratos de representación regidos por intermediarios licenciados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se mantendrán registrados en la Asociación Paraguaya de Fútbol hasta la fecha de su vencimiento o rescisión.

ARTÍCULO 20. DEROGACIONES

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o contradigan el presente reglamento.

ARTÍCULO 21. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Ejecutivo de la APF en fecha 13 de diciembre de 2018 y entrará en vigor el 07 de enero de 2019.